



Artículo Original

Recibido para publicación: Septiembre 3 de 2012

Aceptado para publicación: Octubre 5 de 2012

:

LA MASACRE DE MAPIRIPAN EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALES

Ana María Ortega Gómez¹

Correspondencia: Ortega Gómez, Ana María, en: ana.ortega@curnvirtual.edu.co

CvLAC

http://201.234.78.173:8081/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000518441

RESUMEN

Los Derechos Humanos amparados por las Constituciones de cada uno de los países que en el mundo la tienen, han sido sometidos a violación o a situaciones que dejan las promulgaciones y normas que sirven de soporte en tela de juicio. Los países cuando son marcados por los actos de violencia que como el caso de la masacre ocurrida en el municipio de Mapiripán, Meta, departamento del sur de Colombia, a mediados del año 1997, a manos del grupo ilegal identificado con la sigla AUC (equivalente a Autodefensas Unidas de Colombia), dejan en el banquillo de las acusaciones y responsabilidades a las fuerzas regulares del Estado, como así lo estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante Sentencia C-15/2005, asignando la culpabilidad del Estado colombiano, por colaboración de los miembros del ejército nacional, con quienes perpetraron y ejecutaron la masacre.

En este artículo que constituye uno de los principales resultados de un estudio detallado de los aspectos que establecen la responsabilidad del Estado frente a la masacre de Mapiripan, se orientó por los siguientes objetivos: Determinar la responsabilidad del Estado frente a la masacre de Manirían; analizar el cumplimiento de la Corte Interamericana en los sucesos de Mapiripan Vs. Colombia; Identificar en la Sentencia emitida por la Corte Interamericana las sanciones y disposiciones ordenadas al Estado colombiano como resultado de la masacre de Mapiripan; establecer las acciones

¹ Abogado. Egresado Maestría en Educación (Universidad Simón Bolívar de, Barranquilla). Especialista en Derecho Procesal. Docente en la Corporación Universitaria Rafael Núñez (Programa de Derecho Sede Barranquilla). Integrante del Grupo Semillero de Investigación Rafael W. Núñez Moledo.

implementadas por el Estado colombiano para dar cumplimiento a las sanciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos humanos para que los afectados reciban una reparación adecuada por las violaciones cometidas; dar a conocer las medidas necesarias para evitar que hechos similares vuelvan a cometerse, de conformidad con el deber de prevención y garantía de los derechos fundamentales reconocidos en la Convención Americana.

Palabras Claves

Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Constitución, Sentencias, Masacre, Grupos irregulares.

ABSTRACT

The Human rights protected by the Constitutions from each one of the countries that in the world have it, have been submitted to violation or to situations that leave the promulgations and procedure that use as support in fabric of judgment. The countries when they are marked by the acts of violence that as the case of the massacre happened in Mapiripán's municipality, Goal, department of the south of Colombia, in the middle of the year 1997, to hands of the illegal group identified with the abbreviation AUC (equivalent to Close Self-defenses of Colombia), stop in the bench of the accusations and responsibilities to the regular forces of the State, since this way the Inter-American Court of Human rights established it by means of Judgment C-15/2005, Assigning the guilt of the Colombian State, for collaboration of the members of the national army, with whom they perpetrated and executed the massacre.

In this article that constitutes one of the principal results of a detailed study of the aspects that establish the responsibility of the State opposite to Mapiripán's massacre, it was orientated by the following aims: To determine the responsibility of the State opposite to Mapiripán's massacre; to analyze the fulfillment of the Inter-American Court in Mapiripán Vs's events. Colombia; to establish the actions implemented by the Colombian State to give fulfillment to the sanctions issued by the Inter-American Court of Human rights in order that the affected ones receive a repair adapted by the committed violations; to announce the necessary measures to prevent similar facts from returning to be committed, of conformity with the duty of prevention and guarantee of the fundamental rights recognized in the American Convention.

Keywords

Human rights, Humanitarian International Law, Constitution, Judgments, Massacre, irregular Groups.

INTRODUCCIÓN

Dentro de los temas controversiales y de repudio mundial, al igual que el secuestro y el comercio con personas, la violencia es uno de los puntos de mayor trascendencia en el ámbito internacional y cualquier acto de esta naturaleza será generador de repudio; más aún cuando degenera en salvajes acontecimientos como los que estremecieron a Colombia y el mundo, con el sonado caso de la masacre en Mapiripan, departamento del Meta, al sur del país.

Los medios de comunicación, a diario difunden noticias de hechos terroristas y atentados contra la población civil – la más afectada- en condiciones de vulnerabilidad. Ante todo esto, Colombia no es la excepción y en el recorrido por la historia socio-política del país se ha conocido la ocurrencia de hechos violentos de suma relevancia, que han involucrado a los partidos políticos (Liberal y Conservador) en su lucha por el poder, que entre las décadas de los años 30 y 50, convirtieron esta parte del continente americano en escenarios de encarnizadas disputas por el sometimiento a unos ideales, muchas veces no compartidos. La historia de Colombia también está marcada por enfrentamientos entre diferentes grupos – regulares e irregulares- que no han sabido respetar los derechos de la población civil, que ha quedado en medio de las disputas, indefensa y desprotegida.

El país se ha visto influenciado por grupos al margen de la ley, tanto de derecha como de izquierda como las FARC, ELN y las AUC, los cuales han causado daños y violación de derechos a la población civil: campesinos y ciudadanos que hoy reclaman por la restauración de sus derechos. Personas que fueron obligadas a abandonar

sus tierras cultivadas o arrojadas de las mismas de manera violenta por parte de estos grupos.

Entre los actos de violencia y violación de derechos humanos la historia colombiana ha estado impregnada de actos como la muerte del líder del Partido Liberal Jorge Eliecer Gaitán (1948), que trajo como consecuencia desórdenes en la capital del país, persecuciones, acciones represivas, en lo que se conoció como “el bogotazo”. También como hecho de violación de derechos fundamentales relevante se menciona la toma del Palacio de Justicia (1987) por parte del grupo guerrillero M-19.

El país ha sido víctima de masacres, como la de Mapiripan, hecho ocurrido en el departamento del Meta (1997) ocasionado por las denominadas Autodefensas Unidas de Colombia AUC, con apoyo de las Fuerzas Militares colombianas. En esta masacre hubo un número de muertes aún no determinado, lo cual ha sido tema de controversia a partir de la fecha, en que la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró por medio de la Sentencia C-15/2005 la culpabilidad del Estado colombiano, por colaboración de los miembros del ejército nacional.

Son los hechos y sus consecuencias los que obligan a la formulación del siguiente interrogante: ¿cuál fue la responsabilidad del Estado frente a la masacre de Mapiripan?

El objetivo central del estudio estuvo orientado por determinar la responsabilidad del Estado frente a la masacre de Mapiripan. Para ello se organizó una estructura metodológica que permitió la recopilación y análisis de información de tipo documental, pertinente con los hechos ocurridos en la masacre de Mapiripan y el tipo de responsabilidad que compromete al Estado. Es un estudio de tipo descriptivo en el que se reseñan los aspectos importantes de la Sentencia antes mencionada

MATERIALES Y MÉTODOS

Este estudio corresponde a una descripción y análisis de los hechos ocurridos en la masacre de Mapiripan y la responsabilidad del Estado colombiano establecida a través de Sentencia C-15 /2005, de la que se obtienen los datos. La información recopilada de fuente secundaria se trasladó a fichas de análisis documental para su posterior utilización e integración a cada uno de los aspectos que forman parte del desarrollo del estudio.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

LOS DERECHOS HUMANOS VISTOS DESDE EL ENFOQUE FILOSOFICO

El Derecho Natural, ha sido una corriente del pensamiento jurídico presente por más de 25 años, ligada a conceptos jurídicos como los Derechos Humanos, la naturaleza humana y el bien común. Cuando se habla de Derecho Natural, se hace referencia al derecho propio, a la naturaleza humana constituido por criterios y principios de la conducta humana y no por órganos gubernamentales; es la esencia de la naturaleza humana y no de la creación del hombre.

Se ha dicho que la moral se encuentra desvinculada del derecho, pero el cumplimiento de los Derechos Humanos supone una conexión entre la moral y el derecho; esta estructura moral significa que en el hombre se va construyendo una calificación que lo conduce a respetar los Derechos Humanos.

A lo largo de estos dos siglos se afianza de manera gradual pero irreversible la tendencia a creer que los titulares de estos derechos son todos los seres humanos, independientemente de las diferencias de raza, sexo, estatus social o nacionalidad. Con evidentes resonancias del modelo iusnaturalista, la Declaración Universal de la Organización de las Naciones Unidas ONU proclama de manera solemne que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, es decir que todos

llegan al mundo con el derecho a un respeto mínimo de su libertad y personalidad (Papacchini, 1997).

Las relaciones entre el carácter moral y el carácter jurídico de los Derechos Humanos constituyen en este tiempo una cuestión que es objeto de intensos debates, a los que se reconoce gran importancia teórica y práctica. Entre los más notables filósofos y teóricos del Derecho del mundo anglosajón actual, en especial entre quienes se inspiran en la filosofía de John Rawls, se ha consolidado un lenguaje que enuncia habitualmente los derechos humanos como derechos morales, y es más fuerte entre ellos la tendencia a acentuar el carácter propiamente moral de los derechos (p. 51).

Según Nicolás Tenzer (1991) los derechos del hombre ocupan un lugar ambiguo en la teoría política: se los define como ligados a la persona por el solo hecho de haber nacido, y a la vez se conciben como el fundamento del Estado de Derecho. En tal sentido, los derechos del hombre no informarían sobre el hombre real, aunque garanticen su integridad como necesaria para la existencia de un sistema político. El citado autor es tajante cuando afirma que si no se concibiera a este hombre en estado puro, no podría existir un orden social viable.

El eje de los Derechos Humanos es una serie de derechos concretos, según Herbert Hart, el derecho a la libertad. John Rawls establece determinados derechos fundamentales que se corresponden. Sostiene que los derechos humanos son la codificación de la conducta moral; David Hume los propone en términos de producto social y humano que se desarrolla en un proceso de evolución biológica y social. Las teorías sociológicas del Derecho y los trabajos de Max Weber consideran que la conducta se desarrolla como un patrón sociológico de fijación de normas, que también son deberes fundamentales.

De acuerdo con Ronald Dworkin, el derecho a la igualdad ante la ley es un Derecho Humano; para otros pensadores, los derechos humanos son la traducción normativa de una serie de valores, aprehendidos de la realidad o contruidos socialmente. Hay quienes consideran que los derechos humanos son criterios o límites a los que debe adecuarse la actividad de los poderes públicos o el mercado, tesis defendida tanto desde una axiología iusnaturalista (Recasens, Siches) como desde un iuspositivismo crítico (Ferrajoli, 2005).

LA VIOLENCIA VISTA DESDE EL ENFOQUE FILOSOFICO

La violencia, en sus múltiples formas, se extiende día a día en proporciones alarmantes. Tal vez no resulte desacertado afirmar que el mundo – y desde luego Colombia– se ha vuelto constitutivamente violento. Frente a esto, resulta pertinente ensayar alguna reflexión desde la filosofía; reflexión que ha de abarcar tres ámbitos, ciertamente diversos pero vitalmente imbricados: el antropológico, el moral y el social.

En el primero de estos planos, el análisis ha de centrarse en las profundidades del corazón humano; en esa zona, siempre misteriosa de los apetitos sensibles, en la que sopla el huracán de las pasiones y que constituye el telón de fondo de la vida espiritual y libre. Allí se da la gran batalla cotidiana de la libertad. Precisamente esto permite atender la dimensión eminentemente moral de la violencia, pues solo desde lo moral es posible que el caudal de las pasiones ingrese en el orden de la razón al que parece haberse sustraído en una dimensión pocas veces vista.

En lo social, entendido en toda su amplitud (familia, escuela, medios de comunicación, vida política, etc.) culmina esta reflexión al procurar discernir la posibilidad de una cierta violencia socialmente institucionalizada que, si bien es hija de la libertad desviada del hombre, revierte sobre él cerrando, de este modo, el

férreo círculo de un condicionamiento que ha de ser rápidamente superado, apelando para ello a la capacidad de oposición del espíritu, descubierta por Frankl y puesta por él como el cimiento de su propuesta terapéutica - la logoterapia- que cobra de este modo una singular actualidad y vigencia (Caponnetto, 2003).

EN LA CONSTITUCION NACIONAL, LOS DEBERES DEL ESTADO HACIA SUS HABITANTES EN CUANTO A LA PROTECCION DE SUS DERECHOS

La situación de Derechos humanos en Colombia se ha visto considerablemente afectada en los últimos años por la persistencia y gravedad de las acciones cometidas por grupos armados al margen de la ley. El auge militar y económico de estas organizaciones, en gran medida proveniente de recursos del narcotráfico y la degradación en sus métodos de lucha ha trascendido los ámbitos rurales y locales, desbordándose en dinámicas regionales con repercusiones violentas en centros urbanos. Esta situación se expresa en fenómenos como los ataques contra la población civil, el homicidio selectivo y múltiple, el secuestro, el reclutamiento de menores, el desplazamiento forzado, la utilización de minas antipersonales, los actos de terrorismo, en fin, prácticas todas ellas inaceptables que afectan el goce de los Derechos Humanos de la población y disminuyen la capacidad del Estado para cumplir su obligación de protegerlos y garantizarlos.

De ahí que el gobierno nacional y las autoridades públicas en su conjunto se han sumado a la condena de estas prácticas inaceptables, de las cuales se tiene información mediante los datos que proporciona el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (González, 2002).

Con base en lo establecido en la Constitución Nacional, se plantea la garantía y cumplimiento de los Derechos Fundamentales, como se puede apreciar en el texto siguiente:

DEBERES DEL ESTADO COLOMBIANO: TITULO I. DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES:

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

CAPITULO I. DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 11: El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

ARTÍCULO 12: Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

ARTICULO 22: La paz es un derecho y deber de obligatorio cumplimiento¹

Es precisamente en estos puntos, luego de los sucesos ocurridos en el Municipio de Mapiropan, en los que se debe detener la reflexión, pues de acuerdo con el texto de la Constitución, el Estado colombiano debió garantizar los derechos de los ciudadanos, los cuales fueron violados y vulnerados.

¹ En la Constitución Política de Colombia (1991), estos aspectos merecen una lectura reflexiva.

**LOS PRECEPTOS CONSIGNADOS EN LA SENTENCIA DE LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, FRENTE A LA
RESPONSABILIDAD DEL ESTADO COLOMBIANO EN LA MASACRE DE
MAPIRIPAN**

Según lo preceptuado en la Sentencia C-15 /2005, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, basándose en los hechos ocurridos que generaron lo que se conoce con el nombre masacre de Mapiripan (en el departamento del Meta-Colombia), en la que tropas del grupo denominado Autodefensas Unidas de Colombia AUC cometieron los más atroces crímenes contra la población civil, causando un número no determinado de muertes, la Corte ha establecido que todo esto fue posible por la colaboración del ejército nacional, al permitir el ingreso de los paramilitares a la región y no practicar ningún tipo de control ante tal situación.

Por los graves hechos, el Estado colombiano fue demandado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por El centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), sin embargo el gobierno colombiano, solicita al tribunal de la OEA que no lo declare responsable y no obligarlo a los reclamos de los familiares de las víctimas².

Es demandado el Estado colombiano, por la violación a los Derechos Humanos y en esta demanda se han invocado los Artículos 4: derecho a la vida, Artículo 5: derecho a la integridad personal y el Artículo 7: derecho a la libertad personal.

² El Estado colombiano fue demandado por un Colectivo de Abogados en representación de los familiares de las víctimas. Los pormenores de la demanda fueron ampliamente difundidos por los medios masivos de comunicación con llamativos títulos como este: "Demandado el Estado colombiano por masacre de Mapiripan. Bogotá, enero 29 del 2004.

En su pronunciamiento, La Corte Interamericana de Derechos Humanos IDH, declara culpable al Estado colombiano, haciéndolo responsable de la masacre en Mapiripan y por no proteger y garantizar los derechos fundamentales. Además de la condena por la violación a los Derechos Humanos, la Sentencia de la corte contribuyo a que el Estado cumpliera con su deber legal de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, al determinar que estas debían ser reparadas por los daños ocasionados en esta masacre. La Corte IDH (2005), estableció lo siguiente:

- El Estado debe realizar inmediatamente las debidas diligencias para activar y completar eficazmente, en un plazo razonable, la investigación para determinar la responsabilidad intelectual y material de los autores de la masacre.
- El Estado debe realizar inmediatamente las debidas diligencias para individualizar e identificar, en un plazo razonable, a las víctimas ejecutadas y desaparecidas, así como sus familiares.
- El Estado debe pagar las cantidades fijadas en la Sentencia, a favor de las víctimas, por concepto de daño material
- Supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma .Dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación de la Sentencia, el Estado debe rendir a La Corte un informe.
- El Estado debe promover a todos los familiares de las víctimas ejecutadas o desaparecidas, a quienes ya están identificados, y a partir del momento en que se realice su identificación en el caso de quienes no lo están actualmente, por el tiempo que sea necesario, sin cargo alguno y por medio de los servicios nacionales de salud, un tratamiento adecuado, incluida la provisión de medicamentos.
- El Estado deberá realizar las acciones necesarias para garantizar las condiciones de seguridad para que los familiares de las víctimas, así como

otros expobladores de Mapiripan, que se hayan visto desplazados, puedan regresar a la población.

- El Estado debe construir un monumento apropiado y digno para recordar los hechos de la masacre de Mapiripan.
- El Estado debe implementar programas de educación en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario permanentes dentro de las fuerzas armadas colombianas en todos los niveles jerárquicos³.

EL PLAN DE CONTINGENCIA DE LAS FUERZAS MILITARES CONTRA POSIBLES ATAQUES A LA POBLACION CIVIL Y SU APLICACIÓN EN LOS SUCESOS DE MAPIRIPAN

El Plan de Contingencia para la atención de ataques a la población civil es el proceso mediante el cual se identifican y prevén escenarios de riesgo, se acuerda una organización, se definen medidas técnicas y se apropian recursos, para prevenir y brindar una respuesta adecuada y oportuna a las potenciales víctimas en eventos de carácter masivo.

El principio de “Protección de la población civil” en el Plan, hace referencia a la protección de la población civil ante amenazas generalizadas de violencia, coerción, así como la privación deliberada de ayuda humanitaria.

La ‘Protección de la población civil’ está arraigada en la Ley Humanitaria Internacional que exige que los agentes beligerantes minimicen el daño sufrido por

³ En el caso de la masacre de Mapiripan, al igual que en otros sucesos similares, La Corte mostró su resolución de protección hacia las víctimas. Con ello se devolvía un poco de confianza a la población civil, a la cual se le estaba garantizando la protección de sus derechos.

los civiles y sus propiedades durante los conflictos, incluyendo ataques excesivos o desproporcionados. También pide que se proteja a la población civil ante la violencia.

Tras las atrocidades cometidas contra civiles y ante la incapacidad de impedir estos graves crímenes, el Consejo de Seguridad de la ONU comenzó a incluir en los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz “la protección de los civiles, en particular los que están bajo amenaza inminente”. Asimismo, en la última década se establecieron normas asociadas a “la responsabilidad de proteger” y “la protección de civiles en conflictos armados” que incluyen y van más allá del Derecho Internacional Humanitario.

Existen varios agentes involucrados a la hora de proteger a la población civil. Los gobiernos nacionales son los responsables principales de asegurarse de que sus habitantes están protegidos debidamente, y todos los bandos de un conflicto (gobiernos y grupos armados) tienen la obligación de prevenir que se cause daño alguno sobre la población civil durante el transcurso de un conflicto.

PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA SITUACION EN MAPIRIPAN

La responsabilidad internacional del Estado puede ser por acción u omisión. La responsabilidad por acción se constituye de diversas formas: en primer lugar, esta puede tener origen en la emisión de leyes contrarias a los tratados ratificados por el Estado; en segundo lugar, cuando la violación se realiza directamente por agentes estatales o por actos del poder público; en tercer lugar, cuando los funcionarios del Estado ejecutan actos violatorios de Derechos Humanos en ejercicio de sus funciones y, en cuarto lugar, cuando tales conductas son determinadas o consentidas expresa o tácitamente por un funcionario público pero realizadas por particulares.

El respeto de las personas civiles y de los bienes de carácter civil, así como su protección contra los efectos de las hostilidades, es uno de los principales propósitos del Derecho Internacional Humanitario (DIH). La norma básica, consagrada en el Artículo 48 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra, establece que las partes en un conflicto deben hacer distinción entre las personas y los bienes de carácter civil, por un lado, y los combatientes y los objetivos militares, por otro, y que deben dirigir sus operaciones solamente contra los objetivos militares (personas o bienes).

Precisamente, El Estado Social de Derecho se caracteriza por garantizar los derechos fundamentales, reconocidos a través de una Constitución, con el fin de evitar la desigualdad y que se atente contra la Dignidad Humana. Colombia, a través de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 (2000), se estableció como Estado Social de Derecho asumiendo de esta forma un compromiso por la defensa de los intereses de sus ciudadanos y la garantía de los derechos humanos. En ejercicio de su soberanía, el Estado tiene la facultad de ratificar tratados internacionales con el objeto de proteger los derechos de las personas sujetas a su jurisdicción, generando así medios eficaces para el cumplimiento de dichos convenios, y reconocer la competencia de tribunales internacionales para que se pronuncien sobre las violaciones de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH), que tengan lugar en su territorio.

El Estado colombiano es parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual lo obliga a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella “y a garantizar el libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”

LA FORMA COMO DEBÍA ACTUAR LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EN EL CASO MAPIRIPAN

La líneas que a continuación se desglosan, constituyen las distintas alternativas que pudo haber utilizado las Fuerza Militares de Colombia frente a los hechos ocurridos en Mapiripan:

- El Ejército colombiano no debió permitir el aterrizaje de las aeronaves que transportaban a los paramilitares, sin practicar ningún tipo de control, registro o anotación.
- El Ejército colombiano debió impedir, en lugar de facilitar, el transporte de los paramilitares hasta Mapiripan desde el aeropuerto en dos camiones tipo “reo” de los que usualmente utiliza. La operación fue autorizada para acceder a la pista ante una llamada de un oficial del Batallón “Joaquín París”.
- Las Fuerzas Militares tenían que realizar controles en carreteras a los vehículos que por allí transitaban. Ante la falta de estos, los camiones se dirigieron a un paraje cercano a la llamada “Trocha Ganadera” uniéndoseles paramilitares de Casanare y Meta y desde allí, por vía fluvial, pasando por “El Barrancón” – donde se encontraban la Brigada Móvil II y la Infantería de Marina.
- Los miembros del grupo paramilitar transitaron sin ser detenidos, por áreas de entrenamiento de las tropas de la Brigada Móvil II12.
- La colaboración entre los miembros del Ejército y las AUC involucró el suministro de pertrechos y comunicaciones a los paramilitares.
- La incursión de los paramilitares en Mapiripan fue un acto calculado de manera minuciosa desde varios meses antes de Julio de 1997, ejecutado con base en una

coordinada previsión logística y con la colaboración, aquiescencia y omisión de miembros del Ejército.

- La participación de funcionarios del Estado en la masacre no se evitó a pesar de que se conocía del ingreso de las AUC a la región, y omitieron adoptar las medidas necesarias para proteger a los miembros de la comunidad.

- Dejar sin protección a la población campesina de San José de Guaviare y de Mapiripan (las tropas del Batallón “Joaquín París” desde San José de Guaviare hacia otras localidades)

- No debió movilizar las tropas del Ejército a otras localidades, pues fue injustificada y se basó en conjeturas o simples contingencias.

- Las omisiones de la VII Brigada no fueron un simple incumplimiento de su deber legal de controlar la zona, sino que involucró “abstenciones en necesaria connivencia con la agrupación armada ilegal, así como en actitudes positivas eficaces tendientes a que los paramilitares logaran su propósito, pues indudablemente sin ese concurso no hubieran logrado *actuar*”.

- El Brigadier General Jaime Humberto Uscátegui Ramírez, Comandante de la Brigada VII, del Coronel Lino Hernando Sánchez Prado Comandante de la Brigada Móvil II, exhibieron completa inactividad funcional y operativa a pesar de tener conocimiento sobre la masacre y se determinó que ante el arribo de las AUC se dispuso la movilizaron de las tropas del Batallón Joaquín París desde San José del Guaviare hacia otras localidades, dejando desprotegidas a las poblaciones de dicho lugar, incluida Mapiripan.

- Descubrir a los miembros del Ejército que habrían adoptado medidas tendientes a encubrir los hechos.
- Colaborar con las autoridades judiciales que intentaron llegar al lugar de los hechos (las autoridades judiciales que intentaron llegar al lugar de los hechos, se quejaron que la VII Brigada nunca les colaboró).

LAS MEDIDAS DEBIO TOMAR EL ESTADO COLOMBIANO PARA EVITAR EL ATAQUE

El Estado es responsable por los actos cometidos en Mapiripan por las Fuerzas Militares Colombianas pues no tomo las medidas necesarias para evitarlas, y en su lugar se realizaron los siguientes hechos:

- El Ejército suministró material de apoyo y de comunicaciones a los paramilitares con el fin de que atentaran contra la población de Mapiripan y facilitó su movilización al lugar de los hechos. Además, se adoptaron medidas tendentes a encubrir las omisiones realizadas por el ejército.
- El Estado es responsable por abstenerse de realizar los controles debidos en el transporte de los paramilitares lo cual da lugar a concluir que se trataba de una “operación militar”.
- El ejército se abstuvo de impedir la llegada de las AUC a Mapiripan. La movilización de las tropas del ejército fue injustificada y sin fundamentos. Las omisiones de la VII Brigada no solo consistieron en un simple incumplimiento de su deber legal de controlar la zona, sino que involucró abstenciones en necesaria complicidad con la agrupación armada ilegal.

- Los principios propugnados por Colombia, siguiendo la filosofía del Estado Social de Derecho, en el caso bajo examen, resultan siendo letra muerta a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de las obligaciones asumidas por este al ratificar tratados sobre el tema.
- La Sentencia de la Corte IDH en este caso contribuyó a que el Estado colombiano cumpliera con su deber legal de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, al determinar que estas debían ser reparadas por los daños ocasionados por esta masacre.

MORAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL ESTADO CON RELACION A LOS HECHOS OCURRIDOS EN LA MASACRE DE MAPIRIPAN

Este caso de la masacre de Mapiripan también se prestó para incurrir en serias desviaciones a la moral en derecho. La campesina Mariela Contreras se presenta en Octubre de 2011 ante el Tribunal Superior de Bogotá para confesar que ella ni siquiera vivía en Mapiripan y que ni su marido ni sus hijos fueron víctimas en esa matanza.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos había condenado al Estado colombiano por la muerte de su esposo y la desaparición forzada de dos de sus hijos en esa incursión paramilitar de 1997.

Mariela Contreras se presentó al tribunal con uno de sus hijos, Hugo, uno de los supuestos desaparecidos. Allí aseguró que su compañero, Gustavo Caicedo, no murió en los hechos de Mapiripan, sino que fue asesinado por guerrilleros antes de la toma de julio de 1997.

La Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía asegura que, como este, ha documentado al menos tres casos más en los que el Estado colombiano fue condenado y pagó reparación por muertes que en realidad nunca ocurrieron. Hay siete más en investigación. Por este montaje se están realizando las investigaciones a la ONG involucradas en la demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁴.

Como es de conocimiento público, en los últimos días, Mariela Contreras, testigo en el caso *Mapiripan vs. Colombia* decidido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el 2005, se habría retractado de las declaraciones que dio ante la justicia colombiana en el 2002 y ante la misma Corte Interamericana en el 2005. Este hecho ha generado un vigoroso debate en Colombia sobre la magnitud de los crímenes cometidos, la sanción que corresponde a los responsables, las responsabilidades de la administración de justicia y de los abogados/as que representan a denunciantes.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos humanos, se establece la vinculación de las fuerzas militares con los paramilitares en los hechos ocurridos en Mapiripan, declarándose culpable al Estado colombiano, tanto por acción como por omisión, ya que directa o indirectamente participó en la masacre generada por las AUC. Se determina la responsabilidad del Estado, frente a la perpetración de las violaciones de Derechos Humanos a los habitantes del municipio de Mapiripan y a las Fuerzas Militares por su participación en los hechos.

Las Fuerzas Militares, fueron responsables porque suministraron material de apoyo a favor de los paramilitares para que incursionaran en la región y cometieran sus

⁴ El Estado colombiano paga por falsos muertos en Mapiripan, como se puede leer en una publicación aparecida en la web http://es.wikipedia.org/wiki/Masacre_de_Mapirip%C3%A1n,

crímenes y porque propiciaron las condiciones (por no decir garantizaron) para que las acciones no fuesen entorpecidas y se lograra el propósito.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos resuelve que: se violó el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a la libertad personal, y emite la Resolución de la Sentencia, en la cual también establece que el Estado debe empezar con la reparación de los daños a las víctimas y cumplir con lo establecido en la Sentencia citada.

En la Constitución Nacional se establecen los deberes del Estado y las garantías de los Derechos Fundamentales a todos los ciudadanos. Corresponde al Estado protegerlos y no permitir que se vulneren como ocurrió en Mapiripan, con los hechos que aún se lamentan en el país, pues en ellos murieron personas inocentes que sin justa causa fueron víctimas de grupos al margen de la ley apoyados por las Fuerzas Militares colombianas, que en vez de proteger a la población apoyaron a la incursión de los paramilitares.

En tal sentido, la Sentencia emitida contra el Estado colombiano por el caso de Mapiripan por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, está acorde con los principios de los Derechos Humanos. En este caso, la responsabilidad del Estado colombiano con respecto a la protección de los derechos de la población quedó desmentida al permitir que su Ejército participara a favor de los paramilitares.

En los compromisos que le asignaron en la Sentencia condenatoria al Estado colombiano, también se ha podido establecer que no fue diligente en cuanto al agotamiento de los recursos internos para reparar eficazmente a las víctimas.

BIBLIOGRAFÍA

ÁMBITOS y momentos del desarrollo de los Derechos Humanos (www.misecundaria.com)

BOFF, L. (2003). Guerra, masacre.

CAPONNETTO, M. (2006). Una reflexión filosófica acerca de la violencia

COLOMBIA. Asamblea Nacional Constituyente. (2000). Constitución política de Colombia, 1991. Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

CORTE Interamericana de Derechos Humanos (www.corteIDH.org)

FERRAJOLI, L. (2005). Derecho y razón. Teoría del Garantismo penal. Madrid: Trotta.

GONZÁLEZ Cuervo, M. Estado social de Derecho y Derechos Humanos

PAPACCHINI, Á. (1997). Filosofía y derechos humanos.

TENZER, N. (1991). La sociedad despotizada.